

cámara que debería componerse de aristocracia. Dicese que aquí no estamos en ese caso, yo convengo en ello, pero también es necesario confesar que no tenemos por ahora otra constitución que la española; que por consiguiente estamos reunidos en esta sola cámara; que nuestro poder ejecutivo no es constitucional y por esta razón debe tener más trabas; sobre todo, que en el reglamento de este se previene la creación de un cuerpo consultativo. Con que la cuestión está reducida á responder al gobierno si ha de haber ó no junta consultativa, y en el segundo extremo el Congreso tiene que derogar un capítulo y otros artículos del citado reglamento.

«Se me dirá que así como se dió en un día el reglamento provisional, en otro puede derogarse. Pero, señor, cuando se dió este reglamento se acordó que una comisión presentase el proyecto de otro más acomodado á las circunstancias del día. Hasta ahora no se ha presentado y mientras esto no se verifique y aquel esté vigente, se debe decir al poder ejecutivo, que subsista el consejo de Estado y consulte con él en los casos que le ocurran; porque formar ahora una junta consultativa ofrece muchos inconvenientes, no siendo el menor su corta duración que no pasaría de un mes, en cuyo tiempo no tengo embarazo en que subsista el consejo.

«Señor: se ha hablado mucho de crímenes, y á esto se reduce el voto de los señores que disienten de la mayoría de la comisión; pero esta se ha desentendido de este punto, porque ni se le ha pedido dictámen sobre él ni tenía datos en que fundarlo; por el contrario, los hechos que se citan ó le parecen inciertos ó inexactos, y no le es lícito aventurar su juicio en materia tan delicada. . . . Decir, señor, en el Congreso, en una publicidad, que determinadas personas han cometido crímenes enormes, sin comprobarlo suficientemente, esto no se puede tolerar. Si se hubiera hecho una proposición para exigir la responsabilidad á los consejeros de Estado, la comisión entonces hubiera pedido las actas del consejo y otros documentos justificativos, para que el Congreso obrase en esta materia con la

debida circunspección. Decidir, pues, estas cuestiones, no es obra del momento. Así que, ó el Congreso deroga el cap. 6 del reglamento del poder ejecutivo, ó aprueba lo propuesto por la mayoría de la comisión: todo lo demás es extraviarnos. . . . Traer al cuento incidentes tan ridículos como el de la medalla, no hace ciertamente honor al Congreso. Todo el mundo sabe cuál fué la preponderancia del anterior gobierno. Ni se dé tanta extensión á esta palabra flaquezas; porque nos exponemos á que digan que el Congreso tuvo, si se pueden llamar tales unas condescendencias muy necesarias para conseguir esta libertad que hoy disfrutamos. Los diputados, señor, en todo rigor no deberíamos haber pisado este augusto lugar desde que fué profanado el día de la violenta proclamación de emperador; pero creímos que la opinión podía extraviarse; creímos evitar la anarquía y en este concepto nos presentamos. Hemos evitado con este paso á la nación muchos males y los mismos hechos que se citan contra el consejo lo comprueban: tal es la propuesta de tribunales militares. En fin, señor, si el consejo cometió excesos: examínese con delicadeza: no se viertan especies de que tengamos después que arrepentirnos: fijese la cuestión y vuelva á la comisión este expediente para que abra el dictámen sobre los demás puntos. Nada, pues, recelamos de la opinión pública, pues esta en el sistema representativo, la forman la sabiduría y circunspección de los Congresos.»

El Sr. Orantes: «Señor: estoy prevenido en mucha parte por los señores preopinantes que han dicho ya lo bastante para aclarar la cuestión. Yo añadiré muy poco, y es que la causa de haber establecido el Congreso el consejo de Estado fué la coronación del Sr. Iturbide. No había pensado la nación mexicana ni su Congreso en crear consejo, mientras no se realizó la monarquía y aun entonces la creó con el carácter de provisional. Estos hechos me parecen muy claros. Por tanto, supuesto que V. Sob. decretó que los actos emanados inmediatamente de la coronación son nulos, la cuestión está resuelta, porque este acto es emanado inmediatamente de la coronación. Por lo

demás, suscrito á lo que han dicho los señores que han impugnado el dictámen, y opino que no subsista el consejo ni por un momento.»

El Sr. Zavala: «Me parece, señor, que la cuestión no se ha presentado bajo el aspecto que debía y es, si después que V. Sob. ha decretado que cese el gobierno y dinastía de Iturbide, debe permanecer este consejo. La comisión cuando ha dicho que permanezca, parece que solo ha querido decir que sea bajo la consideración de junta consultativa, pero compuesta de los mismos individuos que componían el consejo: para lo primero acaso no hubiera habido tanta dificultad, mas lo segundo importaba tanto como proponer que el Congreso eligiese á dichos individuos por una especie de aclamación, y de aquí ha resultado que se tocara la conducta pasada de muchos de ellos. En cuanto á esta, señor, es claro y todos lo saben, que el Sr. Iturbide les decía: esto quiero que se consulte y se vieron precisados á sucumbir. El heroísmo de ninguna manera se puede exigir, y esos individuos se vieron en circunstancias terribles. Sin embargo, y aunque creo que los debemos tratar con el decoro que corresponde, soy de opinión que traería fatales resultados el dejar á esas personas en el consejo. Mas para tratar esta cuestión, es preciso tratar ántes de si debe ó no subsistir este consejo. Me parece que ya se ha demostrado hasta lo último que es absolutamente perjudicial. Estos cuerpos, señor, están por lo regular de parte del poder preponderante. Así en España el consejo está por las cortes, que son las que preponderan, así como en Francia un cuerpo semejante está por el poder real: son, pues, los órganos del más poderoso y solo sirven para inclinar más la balanza á la parte opresora. Soy, pues, de opinión que no subsista el consejo de Estado.»

El sr. Rejon:

«Un sr. diputado el otro día hizo una proposición para que el Consejo de Estado quedase extinguido; esta proposición se mandó pasar á la comisión de puntos constitucionales; posteriormente el gobierno consultó al Congreso si los consejeros que fueran nombrados

en el gobierno anterior han de ser los con quien ha de consultar el poder ejecutivo. Esta indicación del gobierno también se pasó á la comisión. Yo llevo á entender que el primer punto que debía haber tomado en consideración la comisión era decir si en efecto debía retirarse la proposición del sr. diputado, que tengo entendido que fué el sr. Lombardo; acaso no hubiera habido necesidad de que se hubiese prolongado la discusión, porque entonces se hubiera examinado bien el punto sobre si en efecto convenía ó no la permanencia del Consejo de Estado, ó si debía extinguirse por ser pernicioso. Extraño bastante que la comisión cuando dictaminó el nombramiento de los individuos del tribunal supremo de justicia lo hubiese declarado nulo y no hiciera á lo menos lo mismo por lo respectivo al Consejo de Estado, sino que haya opinado que los consejeros de Estado antiguos continuasen en sus mismas funciones, consultando al supremo poder ejecutivo en los mismos casos que previene el reglamento y la constitución: porque en efecto, V. Sob. declaró que todo lo que hubiese hecho el gobierno pasado fuese nulo; habiendo procedido de él el nombramiento de los consejeros de Estado, aunque á propuesta del Congreso, por consiguiente los consejeros de Estado no debían permanecer y con ellos tampoco había de consultar el supremo poder ejecutivo. La comisión dice que por ahora permanezca el mismo Consejo: yo no encuentro razón ninguna para eso, porque si el supremo poder ejecutivo necesita consultar no habrá necesidad de que permanezca este mismo consejo, porque podría consultar con otros individuos. Por otra parte, si el supremo poder ejecutivo ha permanecido por algún tiempo sin consultar con él en los casos arduos, continúe así los pocos días que juzgo necesarios para que se pueda determinar si es ó no necesaria la permanencia del Consejo de Estado. También se deben tener en consideración los perjuicios que resultan al Estado con estos individuos, continuando de consejeros. Yo no me meto, Señor, á manifestar las debilidades que hubiese cometido el consejo, porque serían unas debilidades nacidas de las tristes circunstancias en que se hallaba la nación mexicana bajo la férula

del tirano: pero una vez de haber perdido la confianza, una vez de haber manifestado debilidad no puede permanecer el mismo consejo. Se ha dicho que por razon de la economía tambien se debia suprimir el Consejo de Estado. Bien se sabe que la nacion mexicana se halla en la mayor miseria; que carece de recursos para acudir á las necesidades de las tropas y demas empleados públicos: ¿como pues podrá tener para mantener á un Consejo de Estado que no solamente es inútil sino pernicioso? Por tanto, me opongo al dictámen de la comision.»

El sr. Lombardo:

«En el dictámen de la comision he buscado en vano principios fundamentales capaces de justificar la permanencia del Consejo de Estado y destruir la proposicion que tuve el honor de hacer y presentar á la deliberacion de V. M.; solicité cesase el consejo de Estado y hoy persuadido mas y mas de las razones que me asistieron, insisto en que así lo decrete V. M. La triste y lamentable situacion á que se hallaba reducido un pueblo digno de mejor suerte, reclamaba imperiosamente la atencion del Congreso, y consultando esta á la libertad de la nacion mexicana para volverla al goce y rango de que la privacion la habia privado, declaró ser la coronacion de D. Agustín de Iturbide nula, serlo la sucesion hereditaria y títulos que pudieran emanar de aquella, é ilegales los actos todos del anterior gobierno que habiendo cesado debió por la misma razon cesar su consejo; túvose presente el dia de tal declaracion, haber sido obra de violencia y de la fuerza la elevacion al trono del que se dijo emperador y haberse exigido el voto de los representantes de la nacion, cuando privados de libertad solo les quedaba el vacilar entre la opresion y la muerte, ¿y pudo alguna vez dudarse que igual origen reconocia la instalacion del Consejo de Estado y eleccion de sus individuos? Yo llamo en este instante la atencion del soberano Congreso y quiero fijen la vista mis dignos compañeros en aquellos dias que siguieron al 19 de Mayo; faltaba entonces la quietud y el sosiego, la tranquilidad y la energía; faltó tambien aquel espíritu de circunspec-

cion y sistema que debia caracterizar á la comision de constitucion, y esta, casi sin rumbo ni sendero, empeñada en sostener la constitucion política de la monarquía española, provisionalmente adoptada, presentó dictámenes contradictorios, cedió á los reclamos del gobierno y sostuvo por unos mismos principios, decretos diametralmente opuestos; tales fueron, señor, los dictámenes que extendió sobre el mismo consejo de Estado y sobre el supremo tribunal de justicia, ¿y aún podrá pretextarse libertad en el soberano Congreso, en dias tan turbulentos en que el único cuidado fué el de perpetuar la existencia precaria y sufrir los amagos de un populacho desenfrenado, que al abrigo de la impunidad perturbó la marcha de las deliberaciones y maquinaba arrancar por la fuerza lo que no conseguia la justicia y la razon? No señor, faltó la libertad y obra fué de la violencia y de la fuerza la formacion del Consejo de Estado, y consiguiente V. M. en sus principios, debe declararlo nulo y mandar cese al momento.

«El sr. Fagoaga fijando á su parecer la cuestion en su verdadero punto de vista se ha limitado á examinar si ha de existir ó no el consejo de Estado hasta que el Congreso acuerde la formacion del cuerpo consultativo que hoy reclama el supremo poder ejecutivo de conformidad con el reglamento que se le ha mandado que observe; prescinde el sr. Fagoaga é imitando yo á S. S. no haré mérito de que los consejeros fueron los apóstoles de la tiránica arbitrariedad, que en el santuario mismo de la libertad trataron de derrocarla y hollar con las máximas subversivas que pudo forjar el genio del mal que dominaba los sagrados derechos del hombre en sociedad; que excediéndose á sus facultades desmerecieron la confianza pública no correspondiendo á la que pudiera depositar en ellos la representacion nacional á quien debian ingratos su destino; de todo prescindo y limitándome solo á los datos que suministra el sr. Fagoaga, advierto ignora S. S. si tuvieron ó no firmeza necesaria y si fueron consiguientes á nuestro sistema; no sabe si son delincuentes, si fueron criminales, y en tal incertidumbre ¿podrá librarse de unos hom-

bres á quienes tal vez condene la ley, el ejercicio de las altas funciones que se cometen al Consejo de Estado? Aventuraremos los altos destinos y empleos primeros de la nacion á la eleccion y propuestas de unos funcionarios que aparecerán tal vez reos al exijírseles en adelante la responsabilidad y que consiguientes á los principios que proclamaron deberán contrariar el sistema actual? ¿Sabemos tengán la energía necesaria para oponer la justicia y la razon á los excesos y abusos del poder, en defensa de la libertad de los pueblos? No, señor, no es prudencia ni puede convenir á la nacion la permanencia de ese cuerpo que no presentando sino datos desventajosos al sistema representativo, debe cesar, como todos los obstáculos que quieren contrariar la voluntad de la nacion.

«Se alega en apoyo del dictámen de la comision la inconcusa distincion de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, para deducir la necesidad indisputable en que se halla el segundo de un cuerpo consultativo; respeto las laces de los señores que así opinan: yo conozco mi desventaja bajo todos aspectos, que no puedo alegar en apoyo de mis reflexiones ni largos y dilatados años, ni empleos ni destinos de los que por lo regular adquieren al hombre reputacion y nombradía; creo sin embargo militar la razon en contra de la comision y en favor de la proposicion que reclama cese el consejo de Estado. Empezando por la distincion decantada de poderes, seame lícito advertir no ser un punto tan inconcuso é indubitable que no preste hoy mismo materia de discusiones bastante complicadas. Yo citaria al publicista Bentham impugnando tal division en sus tratados de legislacion civil y penal: yo haria mencion de Benjamin Constant que á mas de los tres poderes constitucionales busca un poder real y neutro que contenga á aquellos en la esfera de sus atribuciones, y yo haria mérito de las diversas funciones que se han encomendado en otras á cada uno de tales poderes. Las constituciones de los países libres son un testimonio irrecusable de que aun no hay un consentimiento universal sobre la naturaleza de ellos, y sobre la esfera de su actividad: el proyecto mismo de decre-

to que comprende los principios ó bases fundamentales de la constitucion política del Perú que leyó el sr. Herrera, aunque se creyó importuno manifiesta á su senado central los diversos elementos de que se compone aquel cuerpo consultativo; mas contrayéndome por ahora al consejo de Estado ¿á cual de los tres poderes se cree pueda pertenecer? ¿al legislativo, al ejecutivo ó al judicial? ¿De donde saca su existencia? ¿Cuales son sus atribuciones en un Estado que reconoce como máxima fundamental la existencia y distincion de estos poderes? ¿Cual el rango que ocupa en la gerarquía constitucional? Ni guño; no puede pertenecer al legislativo por ser agena la vía consultativa de un cuerpo esencialmente sábio á quien por naturaleza pertenece el acierto, como fruto de detenidas discusiones, de exámenes prolijos y de la publicidad de sesiones imparciales y meditadas; tampoco debe conjeturarse parte del ejecutivo que delegado á uno ó á muchos individuos se ve ejercer por ministros responsables, á quienes interesa por lo mismo no salir de la esfera en que la nacion los coloca, para no chocar con los principios y bases fundamentales del sistema, cuya infraccion anularia sus funciones, sujetándolos al fallo de la ley: últimamente, no puede ser parte del poder judicial que independiente de los dos anteriores y delegado á los correspondientes tribunales, solo reconoce sobre sí la ley que se le manda aplicar, sujeto únicamente á la casacion no puede por consiguiente figurar en la ley de hacienda y como no es necesario para verse asalariado por el gobierno, debe cesar el consejo de Estado.

«Se ha creido debia establecerse tal consejo para contener la impetuosidad del cuerpo legislativo, y hacer con este cuerpo la consulta privada, lo que con las dos cámaras; pero ya prácticamente el soberano Congreso declaró lo infundado de tal proyecto, desterrando de su seno ese germen de discordia y ambicion que paralizara las determinaciones mas sábias de los representantes, sembrara la rivalidad y aventurara el acierto; y el consejo de Estado, por lo mismo, cuyos individuos no pueden ser removidos, cuando están en propiedad y no provisionalmente, sino

por causa probada en juicio contradictorio, acompañados á mas del esplendor del poder y colocados al lado del ejecutivo formaria un cuerpo aristocrático que ya se vió solicitar hacer sombra y proyectar la ruina del poder legislativo.

«Y si las bases fundamentales de todo gobierno sobreviven á los gobiernos mismos bajo cuyo imperio se proclamaron, esta repetida distincion de poderes independiente de las formas de gobierno debe resistir á todas las revoluciones; no así las formas constituidas de un Estado que deben desaparecer, destruido el principio que les servia de base, para en caso contrario no formar un gobierno monstruoso, de la multitud de constituciones de un Estado y que sin principio fijo su complicacion le constituyera próximo á su disolucion y á su ruina; establecido esto, si no puede fundar su existencia el consejo de Estado en aquellas bases fundamentales y si á lo mas, en las formas constitutivas de gobierno que ha terminado, debe cesar ya ese consejo, que creado provisionalmente no podrá alegar derecho de propiedad en un puesto del que hoy le separan los votos de las provincias, los esfuerzos del ejército libertador, la razon de la justicia y la conveniencia pública; á todo lo que consultado, concluyo pidiendo al soberano Congreso deseche el dictámen de la comision y mande cese el consejo de Estado.»

Los sres. Sanchez (D. Prisciliano) y Martinez (D. Florentino), impugnaron el dictámen, fundados principalmente en lo mal recibido que seria en la nacion el actual consejo, y en que el cuerpo consultativo de que habla el reglamento del gobierno, no causa los gastos que aquel.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y el sr. Mangino pidió que constara en la acta, para que sirva de regla que no se le permitió hablar sin embargo de estar en pié para hacerlo, por la excitacion que se hizo al sr. Presidente de que mandara preguntar que si estaba el punto bastantemente discutido.

El dictámen fué desechado y se man-

dó volver todo el expediente á la comision para que á la mayor brevedad informe si ha de haber ó no cuerpo consultativo y cual ha de ser.

Se leyeron de primera vez dos dictámenes, uno de las comisiones unidas de gobernacion y hacienda sobre los sueldos que deben gozar los gefes políticos, y otro de la comision de reglamento interior sobre las licencias que han pedido para ausentarse de sus provincias los señores Gonzalez (D. Toribio) y Celis y el sr. Castaños para no asistir á las sesiones por enfermedad. Se señaló el martes próximo para la discusion de uno y otro dictámen.

Se leyó una proposicion del sr. Martinez (D. Florentino), sobre que se forme á la brevedad posible un reglamento para el poder ejecutivo, acomodado á las circunstancias en que hoy se halla la nacion. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales para que proceda á formar el proyecto de reglamento.

Se leyó por primera vez una proposicion del sr. Fernandez sobre que al enviado á Roma se prevenga, que aproveche cualquiera oportunidad que se presente en aquella corte para el reconocimiento de nuestra independencia.

Se leyeron por segunda vez las siguientes del sr. Bustamante (D. Carlos):

Una sobre que se demuelan los estrechos de la cárcel de córte, llamados tortolitas, y los calabozos de la Inquisicion. Se acordó trasladarla al gobierno para que conforme á las leyes demuela los estrechos y haga que las prisiones tengan la limpieza y comodidad necesarias.

Otro sobre que se prohíba á los señores diputados durante su encargo dar certificaciones de servicios.

Otro sobre que el enviado á Roma intime al M. R. Arzobispo de México regrese á su diócesis, con prevencion de que si no lo hace dentro de brevísimo tiempo que se le señale, se dará por vacante la silla.

Las dos anteriores proposiciones no se admitieron á discusion.

Se admitió y mandó pasar á las comisiones unidas de puntos constitucionales y ordinaria de hacienda, una proposicion de los señores Bustamante (D. Carlos) y Rodriguez, sobre que se determine el sueldo que deben tener los individuos del supremo poder ejecutivo.

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 19 de Abril de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, acompañando una memoria impresa dirigida al anterior gobierno por el sr. Perez Serrano diputado por Nuevo-México y mandada pasar al Congreso. Se mandó reservar para el lunes próximo, en que se discutirá el dictámen que contiene los puntos de dicha memoria.

Se dió cuenta con una peticion de D. Lorenzo Justiniano Araujo sobre que el papel moneda se admita generalmente por su justo precio y en pago de cualquiera cantidad que no llegue á tres pesos, sin que sea necesario acompañarlo con dinero. Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

Se mandó devolver á D. Diego Francisco Salcedo, para que ocurra á donde le convenga, una instancia que dirigió al Congreso solicitando el grado de capitán honorario por los servicios que expresa.

Se mandó reservar para cuando se acuerde si este Congreso ha de dar la constitucion, un proyecto de ella, presentado por D. Genaro Cabañes.

Uno de hacienda presentado por D.

Camilo Gaucoine y Gonora se mandó pasar á la comision ordinaria del mismo ramo.

Fué aprobado el dictámen de la comision de justicia, sobre que se remita al gobierno una instancia de D. Bernardino Sixtos, coronel que fué entre los primeros militares de la guerra de independencia, para que se le atienda segun su aptitud y mérito.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre las proposiciones de los señores Mier (D. Servando) y Osoros para que las autoridades presten el juramento debido al nuevo gobierno y se den gracias á Dios por la libertad de la patria. Se señaló el lunes próximo para su discusion.

El sr. Gomez Farías leyó su voto particular sobre convocatoria, y se mandó imprimir á la mayor brevedad.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de justicia, sobre la proposicion que hizo el sr. Martinez de Vea, para que se llame al sr. diputado Odoardo que emigró á causa de la coronacion de D. Agustin de Iturbide. La comision propone que por el gobierno se le invite á venir y si vuelve se le restituya su empleo de fiscal de esta audiencia.

Hubo una ligera discusion sobre este asunto, y se mandó volver á la comision para que abra un dictámen general.

Se puso á discusion uno de la comision de gobernacion reducido á los artículos siguientes que fueren aprobados.

1º «Que se reinstale en Monterey la diputacion provincial compuesta de tres provincias del Nuevo Reyno de Leon, Coahuila y Texas.

2º «Que los individuos que la han de componer sean los que anteriormente tenian nombrados.

3º «Que en lugar de los dos individuos que faltan por la provincia de Santander entren los dos suplentes ya